

# MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**10224** RESOLUCION de 25 de abril de 1994, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a la empresa «Casting Ros, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria auxiliar de automoción.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la empresa «Casting Ros, Sociedad Anónima» encuadrada en el sector auxiliar de automoción solicitó de este departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para la fabricación de componentes de automóviles, presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Casting Ros, Sociedad Anónima», sita en Utrillas (Teruel), en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Industria, del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 25 de abril de 1994.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## BANCO DE ESPAÑA

**10225** RESOLUCION de 4 de mayo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 4 de mayo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,333	135,603
1 ECU .....	158,042	158,358
1 marco alemán .....	82,020	82,184
1 franco francés .....	23,942	23,990
1 libra esterlina .....	204,095	204,503
100 liras italianas .....	8,505	8,523
100 francos belgas y luxemburgueses .....	398,506	399,304
1 florín holandés .....	73,046	73,192
1 corona danesa .....	20,964	21,006
1 libra irlandesa .....	198,682	199,080
100 escudos portugueses .....	79,584	79,744
100 dracmas griegas .....	55,697	55,809
1 dólar canadiense .....	97,628	97,824
1 franco suizo .....	96,302	96,494
100 yenes japoneses .....	133,662	133,930
1 corona sueca .....	17,738	17,774
1 corona noruega .....	18,898	18,936
1 marco finlandés .....	25,287	25,337
1 chelín austriaco .....	11,659	11,683
1 dólar australiano .....	95,707	95,899
1 dólar neozelandés .....	77,952	78,108

Madrid, 4 de mayo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**10226** RESOLUCION de 3 de marzo de 1994, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la fábrica de fluido eléctrico Hispania, de Cartagena (Murcia).

Vista la petición efectuada al amparo del artículo 10 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español;

Visto el informe emitido por los servicios técnicos de documentación y catalogación favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la fábrica de fluido eléctrico Hispania, de Cartagena (Murcia);

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto

111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento a favor de la fábrica de fluido eléctrico Hispania, de Cartagena.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16 y 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en el mismo cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6. Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de marzo de 1994.—El Director general de Cultura, Juan Miguel Margalef Martínez.

## ANEXO

### a) Descripción

El edificio fue construido por la compañía Hispania según proyecto del Arquitecto Francisco de Paula de Oliver Rolandi en 1900. La fábrica tenía seis grandes máquinas a vapor de 5.000 caballos de fuerza, contaba además con dos grandes chimeneas de ladrillo, hoy derribadas.

La construcción tiene el interés urbanístico de ser el primer edificio del ensanche, su parcelación se hizo con estricta sujeción a dicho proyecto y fue, por tanto, el primer punto de referencia arquitectónica de la nueva ciudad.

La nave principal de la fábrica es una de las más logradas muestras eclécticas de Oliver; mide 65 por 14 metros y era, para su época, de grandes dimensiones. Es de ladrillo rojo que alterna con gran cantidad de emboaduras, pilastras, impostas y cornisas de piedra artificial, con lo que consigue una bicromía muy contrastada. Los huecos se organizan en la planta baja por una fila de ventanas que en el segundo cuerpo son pareadas. La fachada de acceso tiene un remate a modo de pantalla decorativa, y sobre la puerta tiene la típica ventana circular enmarcada por molduras y dovelas.

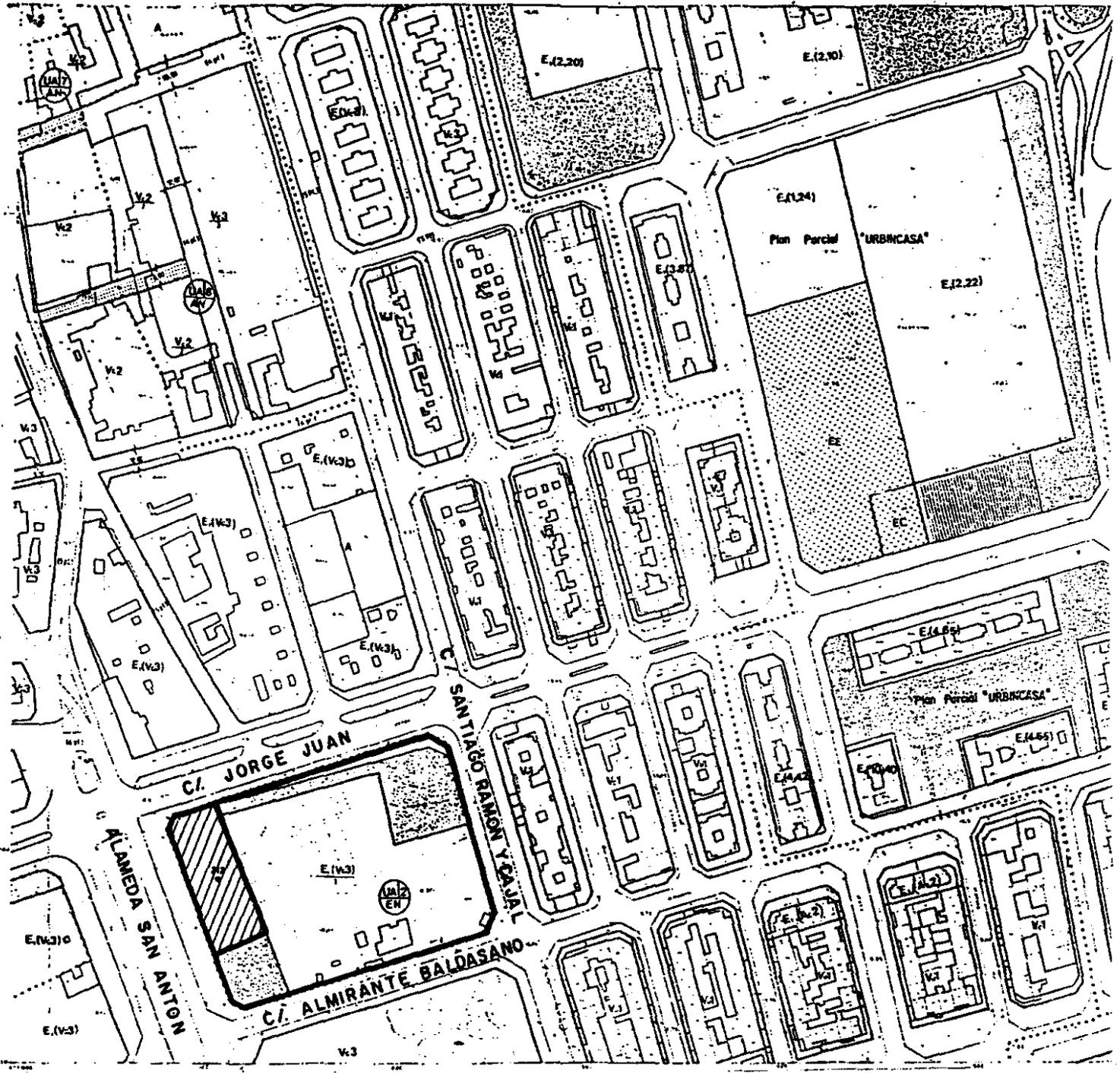
### b) Delimitación del entorno afectado

La fábrica de fluido eléctrico Hispania, también conocida como la fábrica de la Luz, forma parte de una gran manzana limitada entre las calles Jorge Juan, Santiago Ramón y Cajal, Almirante Baldasano y la alameda de San Antón, a donde recae.

El entorno de protección viene definido por la manzana, ya limitada, donde se halla enclavado el bien, excepto él mismo, y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien y del carácter del espacio que lo rodea.

Todo ello según plano adjunto.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA.  
 PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACION



**BIC** : FABRICA DE FLUIDO ELECTRICO HISPANIA,  
 O FABRICA DE LA LUZ . CARTAGENA



**ENTORNO** : MANZANA LIMITADA ENTRE LAS CALLES  
 JORGE JUAN , SANTIAGO RAMON Y CAJAL Y  
 ALMIRANTE BALDASANO Y ALAMEDA SAN ANTON  
 ( EXCEPTO EL BIEN PROTEGIDO )